


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	MARIA GABRIELA SOLANO DELGADO		
<b>Fecha/hora gestión</b>	05/08/2025 07:46	<b>Fecha/hora resolución</b>	05/08/2025 08:06
<b>* Procesos asociados</b>	Adición/aclaración	<b>Número documento</b>	8072025000001534
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución adición/aclaración		
<b>Número de procedimiento</b>	2025LD-000029-0007300001	<b>Nombre Institución</b>	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PUBLICA
<b>Descripción del procedimiento</b>	Adquisición de los servicios de construcción de ítems para la Prueba Nacional Estandarizada de Primaria (Estudios Sociales, Ciencias, Matemáticas y Español)		

**2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102025000000106	30/07/2025 12:39	OLGA DANILOVNA JVOZT JVOZT	OLGA DANILOVNA JVOZT JVOZT	Rechazo de plano	No aplica

**3. \*Resultando**

- I. Que mediante la resolución R-DCA-SICOP-01422-2025 del 30 de julio de 2025, esta División de Contratación Pública emitió el **rechazo de plano** del recurso de apelación interpuesto por OLGA DANILOVNA JVOZT JVOZT.
- II. Que la resolución R-DCA-SICOP-01422-2025 fue notificada a OLGA DANILOVNA JVOZT JVOZT el 30 de julio de 2025, mediante documento número 8122025000000867.
- III. Que mediante documento No. 8102025000000106 del 30 de julio del 2025, OLGA DANILOVNA JVOZT JVOZT solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.
- IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

**4. \*Considerando**

**I.SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN.** Los artículos 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a dicha ley regulan la posibilidad de solicitar las aclaraciones o adiciones a las resoluciones que emita la Contraloría General de la República. En este sentido, el artículo 91 de la Ley dispone lo siguiente: **"Diligencias de adición y aclaración/ Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución./ Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación."** En concordancia con lo anterior, el artículo 251 del RLGCP, dispone: **"Artículo 251. Diligencias de adición y aclaración. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva un recurso de objeción, apelación o revocatoria, las partes podrán solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo dispuesto por la Contraloría General de la República o la Administración, según sea el caso. Por medio de estas diligencias sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto. Las diligencias de adición y aclaración deberán ser resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación y no impedirá la firmeza de lo dispuesto. / La instancia competente para resolver el recurso podrá emitir aclaraciones o adiciones de oficio cuando lo estime pertinente, todo para la mejor comprensión de las partes y la aplicación de lo resuelto. Esta prerrogativa podrá ejercerse en cualquier momento independientemente del plazo previsto en el párrafo primero de este artículo".** En ese sentido, resulta procedente corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea viable variar la parte sustantiva de una resolución. Bajo las anteriores consideraciones, se atenderá la diligencia de adición y aclaración interpuesta por la parte, sobre la resolución R-DCA-SICOP-01422-2025.

**II. SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA POR OLGA DANILOVNA JVOZT JVOZT.** En el caso particular, se tiene que la recurrente interpone ante este órgano contralor las diligencias de aclaración y adición, en contra de lo emitido en la resolución No. R-DCA-SICOP-01422-2025, en la cual se rechaza de plano el recurso de apelación que interpuso la gestionante, en contra del acto de adjudicación de la licitación reducida No. 2025LD-000029-0007300001 promovida por el Ministerio de Educación Pública para la Adquisición de los servicios de construcción de ítems para la Prueba Nacional Estandarizada de Primaria (Estudios Sociales, Ciencias, Matemáticas y Español).

Ahora bien, en la interposición de la solicitud de adición y aclaración, la gestionante indica que: *"Según la resolución dada, se menciona al oferente CLIVER CHAVES ARAYA como adjudicado, lo cual no responde a mi solicitud, ya que la mía fue dirigida a la línea 21, y no a la línea 9 donde está presente la oferta de oferente mencionado. Además en mi consulta anterior solicito una aclaratoria de mi nota en la rúbrica de las Competencias Técnicas, ya que según mis documentos presentados debería asignarme un 30 % y no un 10% . Por lo tanto solicito un desglose de mis competencias técnicas.*

Al respecto este órgano contralor manifiesta que, tal y como se expuso en el apartado anterior, por medio de las diligencias, esta Contraloría General puede aclarar o adicionar los términos de una resolución para su mejor entendimiento y alcance, situación que no se presenta en el caso de marras, pues la gestionante en virtud del procedimiento de licitación reducida No. 2025LD-000029-0007300001 promovida por el Ministerio de Educación Pública para la Adquisición de los servicios de construcción de ítems para la Prueba Nacional Estandarizada de Primaria (Estudios Sociales, Ciencias, Matemáticas y Español), lo que cuestiona en primer aspecto es lo relativo a la resolución del acto de adjudicación dictado por la Administración sobre las líneas 9 y la 21 respectivamente, y en segundo aspecto, solicita se emita una aclaración sobre la nota que obtuvo en la rúbrica de las Competencias Técnicas, por lo cual es claro que este trámite de adición y aclaración contra la resolución R-DCA-SICOP-01422-2025 del 30 de julio del 2025, no le compete a esta Contraloría General.

Se le reitera a la recurrente que, el recurso de apelación que se presentó se procedió a **rechazar de plano** por tratarse de un procedimiento diferente a la licitación mayor tal y como se expuso en la resolución R-DCA-SICOP-01422-2025 del 30 de julio del 2025 y de conformidad con el Artículo 97 de la LGCP: **"ARTÍCULO 97-Trámite del recurso de apelación. El recurso de apelación procederá contra el acto de adjudicación, el que declara desierta o infructuosa una licitación mayor. Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la comunicación del acto final, quien haya participado en el procedimiento concursal! podrá interponer en el sistema digital unificado recurso de apelación..."**

Así las cosas, dado que la pretensión de la gestionante no se ajusta a los supuestos establecidos por la normativa para solicitar la adición o aclaración de una resolución emitida por este órgano contralor, corresponde **rechazar de plano** dicha diligencia.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	MARIA GABRIELA SOLANO DELGADO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	05/08/2025 08:06	<b>Vigencia certificado</b>	15/05/2025 15:12 - 14/05/2029 15:12
<b>DN Certificado</b>	CN=MARIA GABRIELA SOLANO DELGADO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=MARIA GABRIELA, SURNAME=SOLANO DELGADO, SERIALNUMBER=CPF-01-0949-0151		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01456-2025	<b>Fecha notificación</b>	05/08/2025 08:06
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------